

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el escrito que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 11 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD No. 2020-00120-00

COOPERATIVA COOPMUSAN VS AMANDA FRANCO TABORDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero once (11) del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante dentro de este proceso ejecutivo singular de única instancia, mediante escrito que antecede solicita REQUERIR al PAGADOR DE LA FIDUPREVISORA S.A., para que dé cumplimiento a lo ordenado en el oficio 1198 de septiembre 14 de 2020, donde se le informó que se decretó el embargo y retención del 30% sobre la pensión de la pasiva.

Al respecto es de significarle a la memorialista, que revisado el expediente tenemos que existe respuesta de la FIDUPREVISORA de fecha 04 de noviembre de 2020 radicado No. 20200322816042, misma que está a disposición de la togada para lo que considere pertinente. En virtud de lo anterior, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NEGAR la solicitud de requerimiento solicitada por la apoderada de la parte actora, atemperándose a la respuesta de la FIDUPREVISORA con radicado No. 20200322816042, misma que está a disposición de la togada para lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

64645eb291e79df2c8ae8db47de432da385106e8864f0a6a4040ee37f903388b

Documento generado en 11/02/2021 03:25:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 102
Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Educardo Barahona Ospina
Radicación 76.109.40.03.001.2011-00080.00
Fecha: 11 de febrero de 2021

ASUNTO

La apoderada judicial del BANCO BBVA COLOMBIA SA presentó liquidación de crédito al interior del presente asunto. Del mismo se corrió traslado por el término de tres (3) días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Empero, una vez revisado el proceso advierte el Despacho que la misma no podrá aprobarse o modificarse dado que la obligación M0263001051876098401000000570 no corresponde a ninguna de las ejecutadas al interior del presente asunto.

En razón a lo anterior, esta Judicatura se abstendrá de aprobar o modificar la liquidación aportada.

Corolario de lo precedente, esta judicatura

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY en calidad de apoderada judicial del BANCO BBVA COLOMBIA, *por lo expuesto ut supra*.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7028c417550b49a7af367266838eb951932d3142234493fcbbeb115b2e62259

Documento generado en 11/02/2021 03:24:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 103
Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Educaro Barahona Ospina
Radicación: 76.109.40.03.001.2011-00080.00
Fecha: 11 de febrero de 2021

ASUNTO

Se allega memorial por parte de la apoderada judicial del BANCO BBVA, mediante el cual solicita que se decrete el **embargo y secuestro de los derechos que sobre un inmueble de propiedad y posesión del señor EDUCARDO BARAHONA OSPINA**, ubicado en el pasaje gamboa. Inmueble compuesto por lote de terreno y casa de habitación que sobre el mismo se encuentra levantada.

En líneas posteriores, solicita que una vez inscrita la medida se ordene la práctica de **diligencia de secuestro del bien inmueble referido en precedencia**.

Y, finalmente solicita que se oficie al demandado a fin de que se abstenga de vender, enajenar o gravar los derechos sobre mejoras conforme lo señalado en el numeral 2 de3l artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, **toda vez las mejoras se encuentran plantadas en terreno propiedad del municipio**, por lo que al tiempo pide que se oficie al Instituto de Vivienda de Buenaventura, entidad que administra los bienes municipales, “ *a fin de que se abstenga de cancelar crédito que por razón de mejoras levantadas tenga el demandado.*”¹

Sobre dicho pedimento, halla el Despacho que la misma de momento no es procedente, dado que la apoderada judicial de la parte demandante no es clara con sus solicitudes, pues mírese que en un primer momento solicita el embargo y secuestro de los derechos que posea el demandado sobre el bien inmueble

¹ Ver escrito de medida.

registrado bajo matrícula inmobiliaria 372.41126. No obstante, con posterioridad solicita que una vez registrada la medida se ordene la práctica de secuestro de todo el inmueble, situación que de acuerdo a la interpretación del Juzgado no es clara, pues no se determina si la profesional del derecho pretende el embargo y secuestro solo de los derechos que posea el demandado conforme lo preceptuado en el numeral 2 del artículo 593 del Código General del Proceso o si pretende que se decrete el embargo y secuestro sobre el bien propiamente dicho de conformidad con lo señalado en el numeral 1° de la norma en comento.

Ahora bien, prosiguiendo con la lectura del escrito arrimado por la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, se observa que aquella en contraste con lo expuesto en líneas anteriores, señala al final de aquel que los derechos sobre las mejoras indicadas con antelación se encuentran en un bien propiedad el municipio, por lo que solicita se de aplicación a lo señalado en el artículo 681 del Código de Procedimiento Civil, mismo que se le recuerda fue derogado por la Ley 1564 de 2012, es decir, el actual Código General del Proceso, situación que genera confusión para el Despacho dado que no puede decirse que el bien en el cual presuntamente se encuentran las mejoras fue adquirido a título de compraventa por el demandado y luego manifestar que las mismas se encuentran sobre un terreno del municipio.

Como consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo confuso del escrito allegado por la profesional del derecho que representa los intereses del extremo activo litigioso, esta Judicatura se abstendrá de decretar la medida cautelar suplicada.

Colofón de lo expuesto en precedencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de decretar la medida solicitada por la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, por lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a35a98d6c16f2398182b771986e6bad64e92d12dbec79f4c2f81d5f6b789def1

Documento generado en 11/02/2021 03:24:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Jhon Antony Valencia Caicedo
Radicación 76.109.40.03.001.2014.00262.00
Fecha: 11 de febrero de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a8f2bf4ccf978efdb20578f8b0b38f1dee45e065d1eaa76ee1522b37bc1c606

Documento generado en 11/02/2021 03:24:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Bancolombia
Demandado: María Angélica Henao Quintero
Radicación 76.109.40.03.001.2019-00019.00
Fecha: 11 de febrero de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0285b9008a0bab3f3d42742c5ca1b3e2c10b06bb123a62a4a291b32f0f09bcba

Documento generado en 11/02/2021 03:24:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 099
Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Cooperativa Coomulsertol
Demandado: Magdalena Gamboa Hinojosa
Radicación: 76.109.40.03.001.2019.00076.00
Fecha: 11 de febrero de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Empero, una vez revisada la misma, da cuenta el juzgado que el documento allegado de forma digital no es completamente legible, por lo que este Despacho procedió a realizar la respectiva liquidación de conformidad con las facultades previstas en el artículo 446 numeral 3 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta judicatura

RESUELVE

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante al interior del presente proceso, **DEJANDO EN FIRME** la realizada en este despacho judicial, por lo expuesto *ut supra*.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436d45d525a52a6cff08d88098462e9f11e50bc1f823cdb5f4884fdd60b6cd21**
Documento generado en 11/02/2021 03:24:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CÁLCULO INTERESES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	27.500.000,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	28-dic-18
DIAS	2
TASA EFECTIVA	29,10
FECHA DE CORTE	10-feb-21
DIAS	-20
TASA EFECTIVA	26,31
TIEMPO DE MORA	762
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 39.416,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.533.750
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 27.500.000
SALDO INTERESES	\$ 14.533.750
DEUDA TOTAL	\$ 42.033.750

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-19	19,16	28,74	2,13			\$ 625.166,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 585.750,00
feb-19	19,70	29,55	2,18			\$ 1.224.666,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 599.500,00
mar-19	19,37	29,06	2,15			\$ 1.815.916,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 591.250,00
abr-19	19,32	28,98	2,14			\$ 2.404.416,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 588.500,00
may-19	19,34	29,01	2,15			\$ 2.995.666,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 591.250,00
jun-19	19,30	28,95	2,14			\$ 3.584.166,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 588.500,00
jul-19	19,28	28,92	2,14			\$ 4.172.666,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 588.500,00
ago-19	19,32	28,98	2,14			\$ 4.761.166,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 588.500,00
sep-19	19,32	28,98	2,14			\$ 5.349.666,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 588.500,00
oct-19	19,10	28,65	2,12			\$ 5.932.666,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 583.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11			\$ 6.512.916,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 580.250,00
dic-19	18,91	28,37	2,10			\$ 7.090.416,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 577.500,00
ene-20	18,77	28,16	2,09			\$ 7.665.166,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 574.750,00
feb-20	18,95	28,43	2,11			\$ 8.245.416,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 580.250,00
mar-20	18,69	28,04	2,08			\$ 8.817.416,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 572.000,00
abr-20	18,19	27,29	2,03			\$ 9.375.666,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 558.250,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-20	18,12	27,18	2,02			\$ 9.931.166,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 555.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02			\$ 10.486.666,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 555.500,00
jul-20	18,12	27,18	2,02			\$ 11.042.166,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 555.500,00
ago-20	18,29	27,44	2,04			\$ 11.603.166,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 561.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05			\$ 12.166.916,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 563.750,00
oct-20	18,35	27,53	2,05			\$ 12.730.666,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 563.750,00
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 13.280.666,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 550.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 13.819.666,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 539.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 14.353.166,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 533.500,00
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 14.894.916,67	\$ 0,00	\$ 27.500.000,00		\$ 0,00	\$ 180.583,33



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Banco de las Microfinanzas BANCAMIA SA
Demandado: Hernando Urbano Riascos y otro
Radicación 76.109.40.03.001.2019-00155.00
Fecha: 11 de febrero de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7c84067c2f9f3b6b3329d45767ba4e2e689ccace4b428f91e4d9cc127a0e806c

Documento generado en 11/02/2021 03:24:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401

Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Manuel Gascón Rodríguez
Demandado: Neida Margoth Mina Rosas
Radicación 76.109.40.03.001.2019-00256.00
Fecha: 11 de febrero de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8a642d0f1e2814b555392b256789290dc928e97c6f07e183d9895d9e909b342

Documento generado en 11/02/2021 03:24:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Harold Gómez Corrales
Demandado: Aladino Mosquera Manyoma
Radicación 76.109.40.03.001.2020.00012.00
Fecha: 11 de febrero de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6e8118c8e683dfc3e2c1aefb8282852541b684247bfb228e43bf7939307ace2c

Documento generado en 11/02/2021 03:24:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto sustanciacion

Referencia: Ejecutivo singular
Demandante: Cooperativa Multiactiva San Buenaventura
Demandado: Edgar Antonio Lozano Castro
Radicación 76.109.40.03.001.2020-00049.00
Fecha: 11 de febrero de 2021

ASUNTO

El extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Corolario de lo precedente, esta juzgado

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03d169ed6c5dbc70d26cdc4735640614de289fd0d8e934f8d7d31c55f362f155

Documento generado en 11/02/2021 03:24:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INTERLOCUTORIO No. 101

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo singular de única instancia, promovido por LUZ DARY VALLECILLA RISCOS contra NUBIA STELLA MINA ROSAS, se procede a dar trámite a la solicitud de acumulación de demanda presentada por el apoderado del señor EDUARDO SANTOS HURTADO CELORIO, en su calidad de demandante contra la prenombrada demandada, que se adelanta ante el Juzgado Quinto Civil Municipal de esta ciudad.

Por lo anterior y de conformidad con el canon 150 del Código General del Proceso, el juzgado:

R E S U E L V E :

PRIMERO.- OFICIAR a al Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad, para que previa citación de las partes, remita a este juzgado el proceso Ejecutivo Singular, promovido por el señor EDUARDO SANTOS HURTADO CELORIO, contra la señora NUBIA STELLA MINA ROSAS, con Radicación #76.109.40.03.005.2019-00064-00, para efectos de la acumulación deprecada.

Líbrese el correspondiente comunicado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6625fa5476e34faaf61e85de601ecfe241d98062adf9625e4968f1f900b1b73c**
Documento generado en 11/02/2021 03:24:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INTERLOCUTORIO No. 104

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en el escrito que antecede, y coadyuvado por el demandado, dentro de esta solicitud de Aprehensión de FINESA SA, contra el señor HENRY VALENCIA GARCIA, se procederá a darlo por terminado por estar al día con la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E :

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente trámite, por lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas JHX-661 de propiedad del demandado.

Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO.- Hecho lo anterior archívese el trámite previa anotación en el libro respectivo.

CUARTO.- Sin notificación y ejecutoria de la presente providencia, por así haberlo solicitado las partes.

Cúmplase.

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac8bc6b6f05dfb1860b41a2b567395bd6fe5e62c3fc30dea115765421fe01f8**
Documento generado en 11/02/2021 03:24:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

A despacho de la señora Juez la solicitud de terminación del presente asunto. **Existe acumulación de procesos.** Lo anterior para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, 11 de febrero de 2021.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No.105
Rad. 2005-00221-00 ACUMULADO AL 2005-00061-00

COOPERATIVA COOPDIESEL VS ENRIQUE NUÑEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

La apoderada del demandante ha presentado escrito coadyuvado por el demandado, solicitan la terminación del presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y el levantamiento de las medidas cautelares en contra del pasivo, a la vez que renuncian a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Como lo pedido reúne los requisitos del Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará declarar terminado este asunto por pago total de la obligación y el archivo del expediente. No se decretará el levantamiento de la medida cautelar en contra del pasivo, como quiera que existen procesos acumulados. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado a través de apoderada por COOPERATIVA COOPDIESEL en contra del señor ENRIQUE NUÑEZ IBARGUEN, por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C. General del proceso.

SEGUNDO: NO SE ORDENA el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas, toda vez que existen procesos acumulados.

TERCERO: Dar por renunciado al resto de termino y ejecutoria de auto favorable solicitado por los trabados en litis.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ab0a60b1357899e050c19c87a2a64f5bf77786479bce52570f8a92af5c227ae**
Documento generado en 11/02/2021 03:25:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, febrero 11 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 100

EJECUTIVO UNICA INSTANCIA
COOPERATIVA SOLIDARIOS VS STELLA VALENCIA Y
JULIA EDITH PRETEL ORTIZ
RADICACIÓN No. 2019-00089-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V) once (11) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

La Representante legal de la COOPERATIVA SOLIDARIOS, doctora Myriam Eugenia Castaño Ruiz mediante memorial que antecede, solicita el pago del depósito judicial No. 469630000654034 por valor de \$1.910.704,00 descontado a la demanda JULIA EDITH PRETEL ORTIZ, la terminación del presente asunto y el levantamiento de las medidas cautelares en contra de las pasivas.

Al respecto es de significarle a la memorialista, que en la actualidad no es posible acceder a su petición, como quiera que existe un PROCESO ACUMULADO en contra de la señora JULIA EDITH PRETEL ORTIZ, propuesto por JAIME GONZALEZ VALENCIA, radicado 2020-00113-00 y por el momento los pagos se encuentran suspendidos, hasta que los 2 asuntos los cuales se manejan bajo la misma cuerda, se encuentren en la etapa procesal para pago de dineros.

Teniendo en cuenta que la señora STELLA VALENCIA, no se encuentra inmersa en el proceso ACUMULADO, el despacho procederá a levantar la medida cautelar en contra de la pasiva.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E :

PRIMERO: NO acceder al pago del depósito judicial No. 469630000654034 por valor de \$ 1.910.704,00 descontado a la demandada JULIA EDITH PRETEL ORTIZ, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la terminación del proceso ni al levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de la pasiva JULIA EDITH PRETEL ORTIZ.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en contra de la demandada STELLA VALENCIA. Librese el oficio respectivo.

CUARTO: Agréguese a los autos el memorial que se resuelve.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c2b59be0b5472c6763dab436537cd48f4dbc4b0caf89bbe1a1d23d4e712956c7

Documento generado en 11/02/2021 03:25:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**